

**COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y
EMPRESARIALES DE ZARAGOZA**

**PRINCIPALES CUESTIONES PRÁCTICAS EN MATERIA
SOCIETARIA, INTRODUCIDAS POR LA LEY 25/2011 DE 1 DE
AGOSTO, DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE SOCIEDADES
DE CAPITAL**

El día 2 de octubre entró en vigor esta norma que supone una modificación sustancial de la reciente Ley de Sociedades de Capital («LSC»).

Sin perjuicio de la crítica que pueda merecer la constante reforma de las normas, (reveladora, cuando menos, de una forma de legislar poco reflexiva), creemos que merece una valoración positiva, ya que incorpora cuestiones prácticas interesantes para las pequeñas y medianas empresas, no resueltas o mal resueltas en la LSC.

Con carácter previo debemos recordar dos normas previas que también han modificado recientemente la LSC:

* **Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo**, que modifica los artículos 35, 173, 289, 290, 319, 333 y 369 LSC, con la finalidad primordial de simplificar y reducir las publicaciones societarias y sus costes.

Destaca la nueva redacción del art. 173 que incorpora la opción de que la **junta general de las S.A. pueda ser convocada** mediante anuncio publicado en el BORME y **en la página web de la sociedad**, (en vez de en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia).

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

En las **S.R.L.**, se establece la posibilidad de incluir en los Estatutos la convocatoria mediante **anuncio publicado en la página web social**.

La publicación de anuncios en la web se ha incorporado también:

- i) En los supuestos de los **acuerdos de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social**, en S.A. (El acuerdo de reducción de capital también se publicará en el BORME).
- ii) La publicación **del acuerdo de disolución**, ahora sólo es necesario para las S.A. y puede realizarse en la página web de la sociedad.
- iii) Se prevé la publicación en la página web, y obligatoriamente en el BORME, del acuerdo de **reducción en las S.R.L.**, en los casos en los que los acreedores ostenten **derecho estatutario de oposición**.

Como luego veremos esta materia se desarrolla por la Ley 25/2011.

Además, esta norma regula en su artículo 5 **las reglas de constitución de S.R.L. por vía telemática**.

Se establece un procedimiento rápido y económico para la constitución de sociedades en la que es el notario quien realiza todos los trámites telemáticamente para la obtención de la denominación social, inscripción en el Registro Mercantil, asignación de CIF etc.

La Orden 3185/2010, de 9 de diciembre, aprobó los **Estatutos-tipo** de las S.R.L., a efectos de lo dispuesto en el art. 5.2. del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre.

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Estos Estatutos; que son muy básicos, únicamente se podrán aplicar a las S.R.L. constituidas por uno o varios socios cuando **reúnan las siguientes condiciones:**

i) Constitución por vía telemática.

ii) Capital social no superior a 3.100 €.

iii) Los socios deben ser personas físicas.

iv) El órgano de administración debe adoptar la forma de un administrador único, varios administradores solidarios o dos administradores con facultades mancomunadas.

No parece que este procedimiento haya tenido ningún éxito en la práctica.

*** Principales modificaciones prácticas introducidas por la Ley 25/2011 en el ámbito del derecho societario.**

Los aspectos más relevantes son:

- El nuevo art. 11 bis regula la «**sede electrónica**» o página web de las sociedades, medio que cobra especial protagonismo a efectos de publicaciones societarias (convocatorias, anuncios ...), con la finalidad primordial de reducir costes de publicaciones.

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la Junta e inscribirse en el Registro mercantil. Su supresión o traslado, salvo disposición contraria de los estatutos, puede acordarla los administradores, debiendo igualmente inscribirse este acuerdo o ser *«notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores (...).»*

Corresponde a los administradores la prueba de la certeza del hecho de la inserción del anuncio o texto en la web de la publicación y de la

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

fecha. (Deberá serse especialmente cauteloso en la prueba si existen plazos, como sucede en las convocatorias, acuerdos de suscripción de ampliaciones, etc.).

- El nuevo art. 23 e) permite que en los **Estatutos de S.A.** se puedan incluir **varios sistemas de administración**, como ya sucedía en las S.R.L., optando la Junta por el concreto sistema, sin necesidad de modificar estatutos.
- En materia de **convocatoria de la Junta** hay varias novedades:
 - i) Se amplía a dos meses el plazo para convocar Junta en el caso de solicitud a instancia de la minoría, para coordinarlo con el plazo legal de convocatoria en las S.A., (art. 168).
 - ii) El nuevo art. 173 permite que en los Estatutos de S.A., (sólo aquéllas con acciones nominativas), se incluya la convocatoria por sistemas distintos a la publicación en BOE y en periódico, incluyendo también la publicación en web.
 - iii) Se unifica para todos los tipos de sociedades el contenido de la convocatoria (art. 174).
 - iv) El art. 177. 3, sólo aplicable a las S.A., amplía de ocho a diez días el plazo mínimo de antelación de la publicación de la segunda convocatoria, en el caso de no haberse previsto en el anuncio inicial de primera convocatoria.
- En materia de **derecho de información**, como medida de protección de la minoría, el nuevo art. 197.4, permite que los estatutos establezcan **un porcentaje inferior al 25%**, (aunque debe ser superior al 5%), a efectos de la **no denegación de información**, incluso si los administradores consideran que puede perjudicar al interés social.
- Se introduce un nuevo 212 bis que regula la designación del **representante permanente de los administradores que sean personas jurídicas**, (ya regulado en el RRM).

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

- Como novedad, se permite **la convocatoria del Consejo de Administración**, por consejeros que representen un tercio de los miembros, transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud de convocatoria al Presidente, sin que lo haya hecho sin que conste causa justificada.
- Se introducen dos medidas para la reducción del coste del **depósito de cuentas anuales**: se suprime la publicación en el BORME de las sociedades que han depositado cuentas (arts. 279 y 281).

Asimismo, en la Exposición de Motivos se hace constar que, se suprime el requisito reglamentario de la legalización notarial de firmas en las certificaciones, pero no se desarrolla en el texto de la Ley.

- En cuanto a la **separación de socios**, se incluye el supuesto de modificación sustancial del objeto social, además de la sustitución (art. 346), pero la gran novedad es el **«derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos»** que se regula en estos términos:

*«1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, **un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social** obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.*

*2. El **plazo** para el ejercicio del derecho de separación **será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado** la junta general ordinaria de socios.*

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas».

- El art. 351 permite que también en las **S.A.** con consentimiento de todos los socios se puedan regular **causas estatutarias de exclusión de socios**.

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

- Se unifican las causas de **disolución de las sociedades**, estableciéndose la inactividad por plazo superior a un año (art. 363) y se suprimen las publicaciones, salvo la que hace de oficio el Registrador Mercantil “*sin coste adicional alguno*” (art. 369). Se suprime también la publicación en BORME del estado anual de cuentas de la liquidación (art. 388.2)
- El art. 397 unifica el **régimen de responsabilidad de los liquidadores** de todas las sociedades de capital, (por dolo o culpa en el desempeño del cargo).
- Se modifican los art. 435 y 443 en lo referente a la denominación y cifra de capital (de 3.000 € a 120.000 €) en las **Sociedades Nueva Empresa**.

Respecto de las **sociedades cotizadas**, se incorpora una nueva sección con una regulación muy detallada del funcionamiento de la Junta (arts. 528 y ss.). Se modifica el art. 100 la Ley del Mercado de Valores

Se da nueva redacción al art. 34, párrafos 4 y 5 de la **Ley de operaciones estructurales** en materia del informe de expertos independientes en el caso de fusión.

El apartado 4 establece que el informe debe de constar de dos partes en la primera “*debe exponer los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje (...) explicar si esos métodos son adecuados, con expresión de los valores a los que conducen y, si existieran, dificultades especiales de valoración*” y en la segunda deberán “*manifiestar opinión de si el patrimonio aportado por las sociedades que se extinguen es igual, al menos, al capital social de la nueva sociedad o al importe del aumento del capital de la sociedad absorbente*”.

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Conforme al nuevo apartado 5, sólo se exige la segunda parte del informe cuando: i) así lo acuerden todas las sociedades participantes por acuerdo unánime de todos los socios o quienes por Ley o Estatutos ostenten dicho derecho y, ii) la sociedad absorbente es directa o indirectamente titular de todo el capital social de la o las absorbidas.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 2011.

Carmen Gay Cano
Abogado